

estimen necesarias por el Ministerio de Educación Nacional, en dos plazos; el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado.

Será preciso además, antes de proceder al abono de la segunda mitad la aprobación de la liquidación final de las obras por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo sexto.—Los edificios construidos, adaptados o reformados en virtud del presente Convenio quedarán en propiedad exclusiva por el Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán ser destinados a fines distintos de la enseñanza primaria.

Artículo séptimo.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas órdenes sean precisas para la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 978/1962, de 12 de abril, por el que se declaran de interés social las obras para la construcción del «Colegio Menor Masculino» de RR. PP. Carmelitas en Baeza (Jaén).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción del «Colegio Menor Masculino» de los Religiosos Padres Carmelitas Descalzos, en Baeza (Jaén).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 979/1962, de 12 de abril, de declaración de urgencia para la ocupación por el Ayuntamiento de Castejón (Cuenca) de un solar con destino a construcciones escolares.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia, a los efectos prevenidos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, la ocupación de una parcela de terreno necesaria para la construcción de cuatro Escuelas y cuatro viviendas para Maestros en la localidad de Castejón (Cuenca), ocupación que será realizada por el Ayuntamiento como entidad expropiante y que afecta a un solar propiedad de don Luis Colmenar Huerta, radicado en término de Castejón, en el paraje Cueva de la Mora, con una extensión de mil doscientos cincuenta y dos metros cuadrados, que se halla actualmente dedicado a era de pan trillar, y cuyos linderos son: Norte, calle del General Mola; Sur, terreno municipal y finca rústica de costas muy interior; Este, terreno municipal cedido al Ministerio de Educación Nacional, y Oeste, doña Pilar Saiz Espada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 980/1962, de 12 de abril, por el que se declara de utilidad pública la expropiación por el Ayuntamiento de Oviedo de una parcela de terreno para instalación de los servicios de los monumentos nacionales de Naranco.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de utilidad pública la expropiación por el Ayuntamiento de Oviedo, con destino a la construcción de un local para los servicios de guardería e información, relativos a los monumentos nacionales de San Miguel de Lillo y Santa María del Naranco, a los efectos que señala el artículo noveno de la Ley de Expropiación Forzosa, de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, de la parcela de terreno de doscientos veinticinco metros cuadrados propiedad de don Manuel Martín Álvarez y de los herederos de su esposa, situada en el Naranco y comprendida dentro del círculo de trescientos metros de radio, con centro en el monumento de Santa María.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 981/1962, de 12 de abril, por el que se establece un Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino en Jaén.

El incremento de la matrícula oficial de Enseñanza Media en Jaén, tanto como la conveniencia de perfeccionar la actividad docente en relación con su alumnos, aconsejan que se divida su Instituto mixto en dos, uno masculino y otro femenino.

Aunque la división efectiva no deba tener lugar hasta el mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres, convendrá adoptar las medidas oportunas para que con anterioridad a esa fecha se vaya designando el profesorado del futuro Instituto femenino mediante los turnos establecidos en la Ley.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos dieciocho, veintitrés, veinticuatro y veinticinco de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres; a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de abril de mil novecientos sesenta y dos.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se establece en Jaén un Instituto Nacional de Enseñanza Media femenino, que deberá iniciar sus actividades en el mes de octubre del año mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—Desde la citada fecha, quedará transformado en Instituto masculino el actual Instituto mixto de Jaén.

Artículo tercero.—En el tiempo que medie entre la promulgación de este Decreto y la apertura del Instituto femenino, el Ministerio de Educación Nacional irá anunciando la provisión de las plazas de Catedráticos y de Profesores adjuntos numerares del nuevo Instituto femenino en la forma reglamentaria. Quienes obtuviesen su nombramiento con anterioridad al primero de octubre de mil novecientos sesenta y tres prestarán servicio en comisión hasta esa fecha en el Instituto mixto de la misma capital.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Educación Nacional adoptará igualmente las demás medidas necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional
JESUS RUBIO GARCIA-MINA